



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00022-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ & CÍA LTDA
Demandado:	LEIDIS CARMENZA RETRO RACERO MIGUEL MARTÍNEZ RETRO HERMANOS MARTINEZ PETRO S.A.S.

Revisada demanda ejecutiva instaurada por **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ LTDA.**, identificado con NIT 800058438-4, contra **LEIDIS CARMENZA RETRO RACERO**, identificada con c.c. 50.849.269, **MIGUEL MARTÍNEZ RETRO**, identificado con c.c. 6.875.788, y la Sociedad **HERMANOS MARTÍNEZ RETRO SAS** con NIT 901.157.193-6 , se observa que cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Acompaña a su demanda como título de recaudo el Pagaré suscrito el 27 de mayo de 2020, y se reclama el pago de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 499.929.142), por concepto de Capital; CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 41.791.419, oo) por concepto de Intereses Corrientes causados hasta el día 15 de diciembre de 2020, fecha del vencimiento del Pagaré; y las costas del proceso.

El artículo 430 del C.G.P., establece que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base en el título valor adosado al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, artículo 422 ibídem **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible; por lo que se accederá a librar orden de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ & CÍA LTDA.**, identificada con Nit 800058438-4, contra **LEIDIS CARMENZA RETRO RACERO**, identificada con c.c. 50.849.269; **MIGUEL MARTÍNEZ RETRO**, identificado con c.c. 6.875.788, y la Sociedad **HERMANOS MARTÍNEZ RETRO SAS** con NIT 901.157.193-6, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 499.929.142, 00), por concepto de Capital; CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 41.791.419, 00) por concepto de Intereses Corrientes causados hasta el día 15 de diciembre de 2020, fecha del vencimiento del Pagaré; y las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos a la notificada y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **ADOLFO ANTONIO ELLES DOMÍNGUEZ**, identificado con C.C. 92526903 y portador de la T.P. N° 137.274 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ Y HERNANDEZ LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

230ae983958fbea232d3e7cc07616dc96abb175ee61a32c6e5c0e1e6b49161fe

Documento generado en 02/02/2021 12:00:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**